



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Confiar Cooperativa Financiera</b>
Demandado	<b>Edwin Santiago Londoño Zapata y Doris Inés Holguín Holguín</b>
Radicado	05001 40 03 013 2021 00287 00
Auto	Sustanciación No. 2117
Asunto	Incorpora notificaciones – Requiere

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual informa que realizó citación para la notificación personal en la carrera 72 No. 27 – 72 en el sector de Belén con resultado negativo por falta del número de apartamento del destinatario.

Igualmente, se incorpora solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita autorización para enviar notificación a la demandada Doris Inés Holguín a la misma dirección al apartamento 301.

Del mismo modo, la parte demandante informa que envió notificación al correo electrónico del señor Edwin Santiago Londoño y notificación personal a Doris Inés Holguín a la dirección antes mencionada con resultado negativo, de la notificación al correo electrónico del señor Edwin no adjunta constancia donde se evidencia dicha situación. Por lo que el apoderado solicita autorización para remitir notificación de los demandados a la dirección Cra. 48 No. 138 B Sur 31 Caldas Antioquia.

Finalmente, se incorpora remisión de citación para la notificación personal y remisión de notificación por aviso a los demandados en la citada dirección de Caldas, de los cuales se evidencia que de estas y de las demás constancias aportadas el apoderado realizó una mixtura entre la citación para la notificación personal y la notificación por aviso de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (Antes Decreto 806 de 2020) en consecuencia, se

requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de la parte demandada según lo establecido en la legislación del Código General del proceso o en la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta en el evento de atender al CGP, el término para comparecer atendiendo el municipio de notificación de los demandados.

Por lo anterior, no es posible emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución como lo pretensiona el actor.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>099</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>15 DE JUNIO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. Eliana María Ospina Londoño <hr/><b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8245acfeaf382132dd60fea82452458c0f68e8038532eca4c6248c20fb9094**

Documento generado en 14/06/2023 11:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**